#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEMÉDICOS VETERINARIOS

## <u>TÍTULO I</u> CAPÍTULO I DE LOS FINES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene la finalidad de normar el registro por el Colegio Médico Veterinario del Perú, de todas las Asociaciones de Médicos Veterinarios del país con el fin que estén acreditadas para integrar o conformar organismos o grupos de trabajo, entre otras, que coadyuven con la calidad profesional en salvaguarda del prestigio de la profesión.

### <u>TÍTULO II</u> CAPÍTULO I DE LAS ASOCIACIONES

**Artículo 2º.-** Las Asociaciones que pueden solicitar el registro del Colegio Médico Veterinario del Perú, son las Asociaciones de Médicos Veterinarios.

# CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 3º.-** Los requisitos para que una Asociación pueda solicitar el registro del Colegio Médico Veterinario del Perú son:

- a) Estar inscrita en los Registros Públicos del Perú.
- b) Contar con un Padrón de asociados, de práctica profesional en el rubro, a nivel nacional.
- c) Los miembros asociados deben estar activos (hábiles) en el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- d) Tener como mínimo un año de creadas y de actividades realizadas comprobadas.
- e) Presentar su Estatuto debidamente registrado, con objetivos y fines concordantes a los del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- f) Recibo de pago por los derechos de inscripción, del 10% de la UIT.
- **Artículo 4º.-** El procedimiento de registro se inicia con la presentación de la solicitud ante el Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo anterior.
- **Artículo 5º.-** El Consejo Nacional es el encargado de verificar los datos presentados y de aprobar el registro mediante resolución.

En caso que la asociación solicitante no cumpla con el inciso c) del Art. 3°, el Consejo Nacional podrá devolver el expediente para ser subsanado en un plazo de 15 días hábiles. Si persiste el incumplimiento, el registro será denegado.

### CAPÍTULO III DE LOS DISTINTIVOS

**Artículo 6°.-** Todas las asociaciones que sean reconocidas por el Colegio Médico Veterinario del Perú obtendrán una Resolución de Registro, firmada por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional.

**Artículo 7º.-** Adicionalmente la Asociación reconocida podrá solicitar un Diploma de Registro, firmada por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional, una vez cancelado el derecho correspondiente, ascendente a 5 % de la UIT.

### CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN Y PÉRDIDA DEL REGISTRO

**Artículo 8º.-** El registro que expida el Colegio Médico Veterinario del Perú tendrá vigencia de cinco (5) años mientras la asociación cumpla los requisitos y criterios estipulados en este Reglamento. Posteriormente la Asociación podrá solicitar renovación de registro por un tiempo igual.

**Artículo 9º.-** Se pierde la vigencia del registro cuando la asociación lo solicite; cuando sea disuelta o cuando no demuestre actividad durante más de dos años consecutivos.

### CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 10°.-** El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03)Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).